

DIRECTIVA GERENCIAL REGIONAL

N° 001 2024-SGRH-~~GRA~~-GGR/GOB.REG.TACNA

Fecha: Tacna, 29 FEB 2024

LINEAMIENTOS PARA LA REPOSICIÓN Y/O REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES/AS AL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA POR MANDATO JUDICIAL



I. OBJETIVO

Establecer disposiciones y procedimientos para unificar el trámite interno para el cumplimiento de las resoluciones judiciales sobre reincorporación de trabajadores/as, que cuentan con sentencias en calidad de cosa juzgada y medidas cautelares en el Gobierno Regional del Tacna.



II. FINALIDAD

Ordenar el trámite al interior del Gobierno Regional de Tacna respecto de la reincorporación de trabajadores/as, coadyuvando a que se acaten los mandatos judiciales dictados, evitando así la imposición de multas y/o responsabilidad civil, penal y administrativa en concordancia con la normatividad vigente.



III. ALCANCE

Queda comprendidos dentro de las disposiciones de la presente Directiva, todos los/las funcionarios/as, Directivos y servidores/as que intervienen en el cumplimiento del Proceso dispuesto en las resoluciones judiciales sobre la reincorporación de los/las trabajadores/as y mandatos legales de las diferentes Unidades de Organización de la Ejecutora 001 del Pliego 460 Gobierno Regional del Tacna.



IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias.
- 4.3. Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año correspondiente.
- 4.4. Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.6. Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna.



- 4.7. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4.8. Resolución Directoral N° 003-2022—EF/53.01 que modifican la Directiva N° 004-2021-EF/53.1 "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público" y la Directiva N° 005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del Sector Público".
- 4.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, de fecha 16 de noviembre de 2021, que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para asignación de Personal Provisional.
- 4.10. Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01; Aprueba Directiva Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos humanos del Sector Público y su modificatoria la Resolución Directoral N° 002-2023-EF.01



V. **MARCO CONCEPTUAL :**

- 5.1 **Certificación de Crédito Presupuestario:** La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440.
- 5.2 **Cosa Juzgada:** La cosa juzgada constituye una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. (Casación N° 4511-2013-Arequipa).
- 5.3 **Equilibrio Presupuestario:** El Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público define como Principio obligatorio del Sistema de Presupuesto al Equilibrio Presupuestario, con el texto siguiente: "El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".
- 5.4 **Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto:** El Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en el Artículo 79° "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.



5.5 Prohibiciones Presupuestarias en materia de gestión de personal: La Tercera Disposición Transitoria del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", indica "En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular".

5.6 Reposición: Mediante Ley N° 31115 Ley que deroga los artículos 2,3,4,13, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público establece como disposición complementaria final única restituir la Ley N° 24041 Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

5.7 Resolución Judicial firme: El Tribunal Constitucional ha establecido que una resolución adquiere el carácter de firme, cuando se han agotado todos los recursos que prevé la ley para impugnarla dentro del proceso ordinario, siempre que dichos recursos tengan la posibilidad real de revertir los efectos de la resolución impugnada (STC N.° 2494-2005-AA/TC, fundamento 16). En el mismo sentido, también ha dicho que por "(...) resolución judicial firme, debe entenderse a aquella contra la que se ha agotado los recursos previstos por la ley procesal de la materia" (STC N.° 4107-2004-HC/TC, fundamento 5).

5.8 Sentencia en calidad de cosa juzgada: Es una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la Constitución; es decir, la inmutabilidad de la cosa juzgada. El Tribunal Constitucional, al dotar de contenido a dicho atributo ha sostenido que "Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó" (Exp. N.° 4587-2004-AA/TC, fundamento 38). Asimismo, se ha afirmado que "El derecho a la tutela jurisdiccional (art. 139°, inc. 3, Const.) garantiza, entre otros aspectos, que una sentencia con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus términos. Como consecuencia de ello, se desprende, por un lado, un mandato de que las autoridades cumplan lo ordenado o declarado en ella en sus propios términos y, por otro, una prohibición de que cualquier autoridad, incluida la jurisdiccional, deje sin efecto las sentencias y, en general, resoluciones que



detentan la calidad de cosa juzgada (art. 139°, inc. 2, Const.)." (Exp. N.° 1569-2006-AA/TC, fundamento 4). De acuerdo con lo señalado este principio de cosa juzgada que rige la función jurisdiccional le otorga al fallo judicial la calidad de indiscutible - ya que constituye decisión final, a la par que garantiza al justiciable la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente de si el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción.

VI DISPOSICIONES GENERALES :

- 
- 
- 
- 
- 
- 6.1. Las Sentencias Judiciales sobre reincorporación de trabajadores emitidas por el Poder Judicial, que se encuentran en calidad de "Cosa Juzgada", deberán contar con el pronunciamiento expreso, claro y específico de parte de la Procuraduría Pública Regional, haciendo mención el nombre del/la trabajador/a, la fecha desde que la sentencia ha obtenido la calidad de cosa juzgada, indicando a su vez el régimen laboral en el que deberá ser reincorporado, nombre de la Unidad Orgánica, nombre del cargo desempeñando al momento del cese, así como el monto de la remuneración a percibir.
- 6.2. La Reposición debe efectuarse en nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

- 7.1 La Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 2), establece que ninguna autoridad, puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, ni contar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Es decir, una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la Constitución Política del Perú, es la inmutabilidad de la cosa juzgada.
- 7.2 El Poder Judicial a través de sus Órganos Jurisdiccionales competentes dispone mediante fallos judiciales, el cumplimiento obligatorio a Sentencias Judiciales, que resuelven la Reincorporación y/o Registro en Planillas de Trabajadores, que en caso de incumplimiento o desacato a dichas disposiciones por parte de cualquier trabajador y/o funcionario público, será susceptible de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

- 7.3 Las Resoluciones Judiciales con calidad de cosa juzgada son de obligatorio cumplimiento toda vez que emana de uno de los poderes del Estado Peruano, su incumplimiento acarrearía en el funcionario que incumpliese, el ser sancionado por conducta funcional, ya sea por responsabilidad administrativa, civil o penal según sea el caso.
- 7.4 Se consideran sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada a las resoluciones judiciales que ponen fin al proceso judicial en última instancia.
- 7.5 La parte resolutive de las sentencias y/o resoluciones judiciales, deberán de ser claras, expresas y exigibles, cuyo objetivo debe ser física y jurídicamente posible.
- 7.6 El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus defectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*.
- 7.7 En este contexto, el Gobierno Regional de Tacna al estar vinculado por Resoluciones Judiciales, a través de sus Funcionarios que corresponde, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento a las Sentencias Judiciales en calidad de "cosa juzgada", evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

VIII DEL PROCEDIMIENTO

8.1 Del Ingreso del acto resolutive con mandato de cosa juzgada al Gobierno Regional de Tacna.

- 8.1.1 Ingresada la notificación judicial que contiene el mandato de reincorporación judicial a la mesa de partes física o virtual del Gobierno Regional de Tacna, este se remitirá a la Procuraduría Pública Regional, quien remitirá a la Gerencia Regional de Administración, los actuados acompañado del informe correspondiente el que deberá contener los datos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva.
- 8.1.2 Ingresada la notificación judicial vía casilla electrónica; la Procuraduría Pública Regional, remitirá a la Gerencia Regional de Administración, los actuados acompañado del informe correspondiente el que deberá contener los datos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva.



VIII



- 8.1.3 La Gerencia Regional de Administración a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, remitirá los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, quien iniciará el procedimiento de reposición y/o reincorporación bajo la premisa que la misma debe ejecutarse en el último cargo desempeñado al momento de la desnaturalización y/o vulneración del derecho, según los términos indicados expresamente en la resolución.

8.2 Del Informe Técnico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos

La Sub Gerencia de Recursos Humanos elaborará el Informe Técnico que deberá contener la siguiente información:

- El perfil del/la trabajador/a en base al Informe Escalonario. En caso no se tenga dichos datos, se solicitará información a la Sub Gerencia de Abastecimiento en relación al último contrato o modalidad contractual emitido a favor del/la trabajador/a ha ser reincorporado, así como copia de los Términos de Referencia y Curriculum Vitae documentado.
- La existencia de la plaza vacante y presupuestada de igual o similar categoría, nivel remunerativo y régimen laboral.
- Costeo de gasto por el año fiscal.
- La Sub Gerencia de Recursos Humanos derivará el informe técnico a la Gerencia Regional de Administración, quien solicitará opinión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que emitirá su informe Técnico sobre el carácter presupuestal que generará el mandato judicial de reincorporación del/la trabajadora, detallando la meta presupuestal (centro de costo) y la habilitación presupuestal correspondiente.

8.3 Con motivo de la elaboración y trámite del informe técnico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos se pueden presentar los siguientes casos:

8.3.1 En caso de ubicarse una plaza vacante y se cuente con disponibilidad presupuestal.

- a) De ser viable el carácter presupuestal, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, derivará el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos con la finalidad que la misma cumpla con elaborar el respectivo informe dirigido a la Gerencia de Administración, la cual elevará los actuados a la Gerencia General Regional quien como titular administrativo emitirá el Acto Resolutivo previa opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
- b) El Acto Resolutivo que dispone la reincorporación, deberá ser notificado a la Procuraduría Pública Regional con el propósito que informe al órgano jurisdiccional que se ha dado cumplimiento al mandato judicial



de reincorporación, así como a las partes involucradas, para su respectivo cumplimiento administrativo.

8.3.2 En caso de ubicarse un cargo previsto en el CAP-P pero que no cuente con disponibilidad presupuestal

- a) La Sub Gerencia de Recursos Humanos elaborará el Informe Técnico en el que detalle la proyección de los gastos anualizados de la planilla total y la proyección de los gastos para la cobertura del cargo.
- b) Si no contara con recursos disponibles, la Sub Gerencia de Recursos Humanos deberá requerirlos de manera sustentada a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin que viabilice su financiamiento vía demanda Adicional de Gastos, la misma que será evaluada por la Gerencia Regional de Administración con el propósito que pueda ser considerada en la Etapa de Programación.
- c) La Gerencia General Regional, previo requerimiento de la Gerencia Regional de Administración, con la opinión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, los informes técnicos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Procuraduría Pública Regional (quien adjunta los mandatos judiciales originales o copias certificadas y/o las declaraciones juradas respectivas), procederá a solicitar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de la plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas, ello conforme a lo estipulado en la Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01 que aprueba la Directiva "Normas para el registro de información en el aplicativo informático del Sector Público y su modificatoria la Resolución Directoral N° 002-2023-EF/53.01", a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, conforme a las normas de la materia.
- d) En tanto se obtiene dicha documentación, se podrá a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos suscribir con el peticionante el acta de compromiso de reposición (anexo N° 01), en el cual se detalle las acciones a realizar.
- e) Cuando se tenga la disponibilidad presupuestal y el Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, se procederá con su incorporación como cargo ocupado en el Cuadro de Asignación de Personal CAP Provisional y como plaza en el Presupuesto Analítico de Personal, para luego emitir el acto resolutivo que disponga y formalice la reposición del demandante.
- f) La Sub Gerencia de Recursos Humanos, informará de las acciones realizadas a la Procuraduría Pública Regional para que esta comunique al poder judicial el cumplimiento de ejecución de sentencia.



8.3.3 En caso de no contar con cargo en el CAP Provisional u otra similar:

- a) La Sub Gerencia de Recursos Humanos de no contar con la existencia de cargo en el CAP Provisional de igual o similar categoría, nivel remunerativo y régimen laboral, emitirá el Informe Técnico en mérito de lo establecido en el Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil en concordancia con el numeral 7.5 de la Directiva N°006-2021-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, y procederá a realizar los trámites y gestiones necesarias para la modificación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP Provisional, Presupuesto Analítico de Personal – PAP y Manual Clasificador de Cargos - MCC, en los que incluya la creación de cargo estructural.
- b) Que, la Procuraduría Pública Regional, adjuntando los requerimientos y los mandatos judiciales originales de reposición laboral en calidad de cosa juzgada o copias certificadas y/o las declaraciones juradas respectivas), solicita a la Gerencia Regional de Administración por intermedio de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de bajo apercibimiento de multa lo dispuesto por el órgano jurisdiccional competente, por lo que, de no contarse con cargo sujeto a reposición laboral en el CAP Provisional u otra similar, con opinión previa de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informe Técnico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a requerimiento de la Gerencia Regional de Administración, la Gerencia General Regional, de oficio procederá a solicitar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de la plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas, ello conforme a lo estipulado en la Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01 que aprueba la Directiva “Normas para el registro de información en el aplicativo informático del Sector Público y su modificatoria la Resolución Directoral N° 002-2023-EF/53.01”, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial - AIRHSP, conforme a las normas de la materia.
- c) En tanto se obtiene dicha documentación, se podrá a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos suscribir con el peticionante el acta de compromiso de reposición (anexo N° 01), en el cual se detalle las acciones a realizar.
- d) Cuando se tenga la disponibilidad presupuestal y el Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, se procederá con su incorporación como cargo ocupado en el Cuadro de Asignación de Personal CAP Provisional, y como plaza en el Presupuesto Analítico de



Personal, para luego emitir el acto resolutivo que disponga y formalice la reposición del demandante.

- e) La Sub Gerencia de Recursos Humanos, informará de las acciones realizadas a la Procuraduría Pública Regional para que esta comunique al poder judicial el cumplimiento de ejecución de sentencia.

IX

RESPONSABILIDADES:



La Gerencia Regional de Administración a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos es responsable de la implementación, seguimiento, supervisión, control y cumplimiento de la presente Directiva.

X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primero. – La aplicación de la presente directiva es solo para la ejecución de los mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada y medidas cautelares en lo que corresponda, que se den a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Segundo. - Todos los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán ejecutados en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal que corresponda y el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Tercero. - El incumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva genera las responsabilidades administrativas disciplinarias, civiles y/o penales a las que hubiere lugar, de acuerdo a lo previsto a la normatividad vigente.

Cuarto. - Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Comisión Multidisciplinaria para la atención de las reposiciones judiciales labores, pudiendo ésta dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad sobre la materia



XI

VIGENCIA Y DISTRIBUCIÓN

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente y será distribuida a las unidades de organización de la Ejecutora 001 del Pliego 460 del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento e implementación.



XII

ANEXOS:

ANEXO N° 01

ACTA DE COMPROMISO DE REPOSICIÓN

Conste por el presente documento, Acta de compromiso de reposición laboral que suscriben de una parte, el en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, en representación del Gobierno Regional de Tacna y de la otra parte,, identificada con DNI N°..... a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en resolución de fecha (sentencia) recaído en expediente N°..... de la Corte Superior de Justicia de Tacna, con la finalidad de evidenciar los actos realizados por la entidad conducentes a la reposición laboral definitiva se tiene:



PRIMERO. – ANTECEDENTES: (Según sea el caso)

- Sentencia de Primera Instancia
- Sentencia de Vista
- Casación
- Orden de ejecución de sentencia
- Medida Cautelar



SEGUNDO. – BASE LEGAL:

Decreto Supremo N°017-93-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 4, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales; toda persona autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente.



TERCERO. – RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL:

Teniendo como fundamento las resoluciones judiciales, aludidas en el rubro de Antecedentes, se procede a detallar las acciones a desarrollar por el Gobierno Regional de Tacna a fin de dar cumplimiento al mandato judicial:

- 
- 
- a) La Sub Gerencia de Recursos Humanos requerirá (conforme a la proyección de gastos anualizados del demandante) a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el informe técnico presupuestal correspondiente.
 - b) De no contar con presupuesto la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial viabilizara su financiamiento vía demanda adicional de gastos , la misma que será evaluada por la Gerencia Regional de Administración para que pueda ser considerada en la Etapa de Programación.
 - c) La Gerencia Regional de Administración solicitará a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de la plaza en el aplicativo

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas.

- d) Cuando se tenga la disponibilidad presupuestal y el Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, se procederá con su incorporación en el Cuadro de Asignación de Personal CAP Provisional, Presupuesto Analítico de Personal, para luego emitir el acto resolutivo que disponga y formalice la reposición del demandante.

CUARTO. - Compromiso:

Estando, las acciones descritas en el numeral precedente, el Gobierno Regional de Tacna, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se compromete a realizar las acciones de seguimiento correspondiente, las cuales conducen al cumplimiento del mandato judicial, por lo que en aras del debido procedimiento y reconocimiento del derecho que le asiste a, a través del presente se deja constancia de los actos realizados para la creación, obtención presupuesto y registro del cargo el cual será asignado al demandante.

QUINTO. - Que, estando a lo dispuesto en de la (Sentencia) y de acuerdo al procedimiento administrativo por el Gobierno Regional de Tacna, guardando estricta observancia de los mandatos judiciales, a los días del mes de del, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna, sito en la Av. Manuel A. Odria N° 1245, de la ciudad de Tacna, en señal de conformidad en todos sus extremos se procede a suscribir el presente y colocar su huella digital, los señores que intervienen en este acto.

Sub Gerente de Recursos Humanos

Nombre y Apellido
DNI



1064667

Resolución Gerencial General Regional

N° 124 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 29 FEB 2024

VISTOS:

El Oficio N° 706-2024-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el proyecto de Directiva "Lineamientos para la reposición y/o reincorporación de Trabajadores/as al Gobierno Regional de Tacna por mandato judicial", el Informe N° 0026-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y constituyen para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, el sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° y el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: no son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; por lo cual toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, la Directiva es un dispositivo legal de carácter estrictamente técnico que tiene por propósito ordenar, organizar, y orientar sobre los procedimientos a seguir para la implementación y operatividad de las actividades administrativas, la misma que se sustenta en norma jurídica de orden técnico previsto en las disposiciones legales y regionales;

Que, sobre la ejecución de resoluciones judiciales, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, mediante el cual concluye con lo siguiente:

"3.1 La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato.



Resolución Gerencial General Regional

N° 124 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 29 FEB 2024

3.2 La ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

3.3 Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para ello, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30693.

3.4 Una entidad de la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial, en el marco de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.

3.5 Es posible la modificación del Cuadro N° 2 del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, de conformidad con el numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. (...)"

Que, cabe mencionar que el artículo 83° y el literal n) del 84° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia General Regional General es responsable y autoridad administrativa del Gobierno Regional de Tacna y tiene como una de sus funciones expedir resoluciones gerenciales generales regionales sobre asuntos de carácter técnico-administrativo propios de su competencia o por delegación expresa;

Que, con Oficio N° 232-2024-GRA/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Administración remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Informe N° 1274-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023 y la propuesta de Directiva "Lineamientos para la reposición y/o reincorporación de Trabajadores/as al Gobierno Regional de Tacna por mandato judicial", para su revisión y evaluación, previo a su implementación;

Que, con Oficio N° 706-2024-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el proyecto de Directiva "Lineamientos para la reposición y/o reincorporación de Trabajadores/as al Gobierno Regional de Tacna por mandato judicial", que se encuentra acorde a las disposiciones establecidas en la directiva para la formulación y aprobación de directivas de la Sede del Gobierno Regional de Tacna, considerando procedente su aprobación y sugiere que dicho documento sea remitido a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, con Informe N° 026-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que por las consideraciones anotadas y del análisis legal efectuado, considera procedente otorgar opinión favorable para que se apruebe el proyecto de Directiva denominado "Lineamientos para la reposición y/o reincorporación de trabajadores /as del Gobierno Regional de Tacna por mandato judicial" mediante la resolución gerencial general regional correspondiente;



Resolución Gerencial General Regional

N° 124 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 29 FEB 2024

Que, en consecuencia, el proyecto de directiva que aprobara los lineamientos para la reposición y/o reincorporación de trabajadores /as del Gobierno Regional de Tacna por mandato judicial, es parte de las gestiones necesarias que realiza nuestra entidad, que se encuentra vinculada por resoluciones judiciales a las que debe dar estricto cumplimiento, dado que estas no pueden ser dejadas sin efecto, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, estando a las consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva Gerencial Regional "Lineamientos para la reposición y/o reincorporación de trabajadores /as al Gobierno Regional de Tacna por mandato judicial", el mismo que forma parte de la presente resolución, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Objetivo
- II. Finalidad
- III. Alcance
- IV. Base Legal
- V. Marco Conceptual
- VI. Disposiciones Generales
- VII. Disposiciones Específicas
- VIII. Del Procedimiento
- IX. Responsabilidades
- X. Disposiciones Complementarias
- XI. Vigencia y Distribución
- XII. Anexos

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración difundir y publicar la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente resolución, en el portal web institucional del Gobierno Regional de Tacna.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas competentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:
GGR
GRAJ
GRPPAT
GRA
Archivo
ALGC/GRAA



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL